



Memoria justificativa de la contratación

Suministro de material de ferretería Expediente 202400023

1. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es el suministro de material de ferretería para atender a las necesidades detectadas en las instalaciones de MARE. Debido al gran número de referencias existentes en el objeto del contrato no se definirán los artículos concretos.

2. Elección del procedimiento de licitación y su justificación

Atendiendo a las características de los trabajos a contratar y al valor máximo del contrato, se propone su licitación mediante un procedimiento abierto, sometido a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el apartado 8.3.3. “Procedimiento de adjudicación” del procedimiento general para la gestión de la contratación de MARE.

Estableciéndose como tipo de contrato en función de las necesidades (disposición adicional trigésima tercera de la LCSP) al no tratarse de un suministro puntual y planificado, sino de un suministro para satisfacer las necesidades que se pueden plantear en el tiempo de duración del contrato para asegurar una correcta operativa y el funcionamiento permanente de las infraestructuras, instalaciones y equipos obligándose el adjudicatario a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de MARE

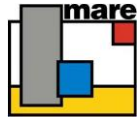
3. Solvencia y clasificación que se vaya a exigir a los/as licitadores/as

3.1. Solvencia económica y financiera

El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos el 50% del importe del valor máximo de contrato.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, **cuando el contratista sea una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica podrá ser asimismo acreditada mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al 50% del importe del valor máximo de contrato (VMC) en términos de anualidad.

Documentación acreditativa: aportación de la correspondiente póliza de seguro.



3.2. Solvencia técnica o profesional

El importe anual acumulado que el licitador deberá haber ejecutado durante el año de mayor facturación en los últimos cinco años, en prestaciones de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, será igual o superior al 50% del importe del valor máximo de contrato.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, **cuando el contratista sea una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica será acreditada indicando el personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, con los siguientes requisitos mínimos: relación de prestaciones realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, establecido en el apartado 1, OBJETO DEL CONTRATO, del Cuadro de características del contrato y de la licitación, realizados en los últimos tres años en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. El importe anual acumulado que el personal deberá haber realizado durante el año de mayor ejecución en los últimos tres años en tales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, será igual o superior al 50% del importe del valor máximo del contrato.

4. Condiciones especiales, en su caso, de ejecución del contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

La empresa adjudicataria estará obligada a utilizar medidas destinadas a promover el uso de envases reutilizables o realizados con material reciclado al realizar la prestación objeto del contrato.

NO se considera una obligación contractual esencial.

En caso de incumplimiento:

- Si no se considera obligación contractual esencial, será aplicable la penalización estipulada en la cláusula 3.2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Si se considera obligación contractual esencial, será causa de resolución de contrato.

5. Habilitación profesional específica

- No aplica

6. Necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato

MARE es un medio propio y servicio técnico de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta.

Para la gestión de los servicios que le son encargados por el Gobierno de Cantabria, con el fin de asegurar una correcta operativa y el funcionamiento permanente de las infraestructuras, instalaciones y equipos, MARE debe disponer del suministro de material de ferretería.

Se considera que lo más apropiado para la realización de este suministro es la contratación de una empresa especializada, con medios técnicos y materiales suficientes para asegurar el suministro en plazo y forma en el periodo de ejecución del contrato.

7. Justificación de la no disponibilidad de medios propios

El material de ferretería es un tipo de bien muy específico, no estando encuadrado dentro del objeto social de MARE la producción del mismo.

8. Decisión, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato y su justificación

Con objeto de potenciar la concurrencia en el proceso de licitación, así como fomentar la participación de una mayor diversidad de empresas del sector, se propone la división de la contratación en cuatro lotes, establecidos por zonas geográficas en las que se ubican las instalaciones de MARE a las que se pretende dar cobertura con el suministro de estos materiales:

Dichos lotes divididos por zonas geográficas serían:

LOTE 1: Zona central de Cantabria.

LOTE 2: Zona Asón-Miera.

LOTE 3: Zona Oriental

LOTE 4: Zona Liébana.

9. Declaración de no fraccionamiento

El contrato responde en su totalidad a una unidad operativa o funcional y a necesidades concretas actuales, no conociéndose, a la fecha de inicio de este expediente, otras necesidades operativas de características o especificaciones similares que pudieran ser objeto del mismo, por lo que se considera que no existe fraccionamiento del contrato.

10. Subcontratación

El/La *Adjudicatario/a* podrá concertar con tercero/as la realización parcial del suministro, siempre y cuando la empresa subcontratada cumpla con los requisitos de solvencia y habilitación profesional específica exigidos a lo/as licitadores/as.

Es obligatorio, para lo/as licitadores/as, indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en virtud del artículo 47 del Decreto 75/2019, de 23 mayo por el que se establecen



las directrices de política generales sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de Cantabria.

11. Cesión del contrato

Sí se permite la cesión del contrato previa comunicación y autorización de MARE. No obstante, para que el/la adjudicatario/a pueda ceder sus derechos y obligaciones a tercero/as, éstos/as deberán obligatoriamente cumplir los requisitos previstos en el Pliego de prescripciones técnicas y en el Pliego de cláusulas administrativas.

12. Fecha y aprobación del documento

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se firma el presente documento en Cartes, a la fecha de la firma digital.

Elaborado por:

Jesús Manuel Viadero Arroyo
Gestor de contratación

Revisado por:

Cristian Gómez-Acebo Díez
Responsable de área de contratación

Carlos Echevarría Martínez
Director de gestión económica y contratación